

REGLAMENTO ACADÉMICO Y DE PROFESIONISTAS EN FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA

SECCIÓN PRIMERA DEL INGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

TÍTULO I

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las y los estudiantes y aspirantes, así como para todo el personal docente y administrativo de la Universidad Politécnica de Altamira, y tiene como propósito precisar, clasificar y definir los criterios que norman sus actividades y comportamiento durante ingreso, permanencia y egreso.

Artículo 2. La enseñanza impartida por la Universidad es Educación Superior Tecnológica, la cual, se ajusta al Modelo Educativo del Subsistema Tecnológico, basado en competencias profesionales.

El Programa Educativo conformado por los planes y programas de estudio regulares, se impartirá en periodos cuatrimestrales establecidos conforme al calendario escolar de la Universidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Actividad Extracurricular:** Actividades deportivas, culturales, sociales y académicas (idiomas, talleres de apoyo, científicas y tecnológicas); o cualquier otra actividad de esta índole que no se consideran dentro del plan de estudios;
- II. Asesor(a) Empresarial:** Persona asignada por la organización pública o privada, la cual tendrá a su cargo la asesoría y seguimiento de las y los estudiantes durante el desarrollo de su estadía;
- III. Asesor(a) Académico:** Docente que asigna la Universidad, para brindar asesoría y seguimiento de las y los estudiantes durante la realización de su estadía;
- IV. Asignatura Integradora:** Es aquella que está dentro del plan de estudios que permite integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante la integración de un proyecto;
- V. Asignatura no integradora:** Es aquella que conforma el plan de estudios y proporcionan el saber, saber hacer, saber ser y convivir que contribuyen al logro de las competencias profesionales;
- VI. Aspirante:** Persona que adquiere y registra su solicitud de admisión con el

propósito de realizar el proceso para ingresar a la Universidad, sin generar derecho alguno hasta obtener la calidad de estudiante;

VII. Autoridad Académica: Es la máxima autoridad académica de la Universidad, encargada de cumplir y hacer cumplir la normatividad y legislación aplicable a las y los estudiantes, según sea el caso a través de una Comisión Académica, Comisión de Honor y Justicia o Comisión Disciplinaria;

VIII. Autoridad Educativa: A la Autoridad Educativa Federal o Secretaría de Educación Pública, y a la Autoridad educativa local; es decir al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

IX. Baja: es la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de las o los estudiantes en la Universidad;

X. Baja definitiva: es la separación definitiva de las actividades académicas de la Universidad de las o los estudiantes;

XI. Baja temporal: es la separación temporal de las actividades académicas de la Universidad a solicitud de las o los estudiantes, la cual no podrá exceder de tres cuatrimestres consecutivos y en cuyo caso, deberán reinscribirse al término del plazo solicitado, de lo contrario, causarán baja definitiva;

XII. Competencias Profesionales: Conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que le permiten al estudiante desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas acreditadas por las y los estudiantes;

XIII. Continuidad de estudios: Nivel superior de estudios que se oferta a la comunidad estudiantil al término del TSU;

XIV. Cuatrimestre: periodo de cuatro meses, integrado por 15 semanas, con una duración total de 525 horas equivalentes a 32.81 créditos académicos, que contemplan 7 asignaturas como máximo;

XV. DGUTYP: Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XVI. Dirección de División Académica: Dirección que administra los distintos programas educativos de la Universidad, agrupadas por área de especialidad;

XVII. Egresado: Estudiante que acreditó todas las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la estadía correspondiente;

XVIII. Estadía: Periodo en el cual el estudiante del último cuatrimestre del Programa Educativo, permanecerá en una organización pública, privada o social bajo la tutela de una persona que le brinde asesoría académica y empresarial, en la cual desarrollará un proyecto que se retraduzca en una aportación a la misma o bien

un proyecto de investigación;

XIX. Estudiante: Persona que se encuentra cursando en la Universidad cualquiera de los Programas de Educación Superior impartidos por la Universidad; o en su caso profesionista en formación.

XX. Equivalencia: Acto administrativo a través del cual, la Autoridad Académica otorga la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio de otro Subsistema de Educación Superior contra un Plan de Estudios vigente de la Universidad;

XXI. Evaluación diagnóstica: Proceso para identificar el nivel de competencias de diferentes áreas del conocimiento, de las y los aspirantes a ingresar a la Universidad.;

XXII. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social;

XXIII. Ley: Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones;

XXIV. Periodo Académico: Es el tiempo que duran los diferentes programas educativos que son impartidos en la Universidad;

XXV. Personal Administrativo: Persona que apoya en las diferentes unidades administrativas de la universidad para la realización, planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas necesarias para el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales y económicos de la Universidad conforme a la normatividad vigente;

XXVI. Personal Docente: Persona que imparte asignaturas en alguno de los Programas Educativos con los que cuenta la Universidad;

XXVII. Plan de Estudios: Documento que contiene el planteamiento de las acciones específicas de aprendizaje contempladas en un programa educativo, consta de justificación, mapa curricular, lista de asignaturas y otras acciones específicas de aprendizaje, perfil de ingreso, perfil de egreso e integración vertical y horizontal de las asignaturas;

XXVIII. Programa Educativo: Serie de actividades de aprendizaje y recursos dirigidos a las y los estudiantes en su formación académica, los cuales se encuentran establecidos en los Planes y Programas de Estudio;

XXIX. Reglamento: Al presente Reglamento Académico de Universidades del Subsistema Tecnológico;

XXX. Memoria de Estadía: Informe impreso o digital del proyecto desarrollado por quien sea estudiante en el transcurso de su Estadía;

XXXI. Revalidación de Estudios: Acto administrativo a través del cual, la Autoridad Educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del

Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema;

XXXII. Servicio: El Servicio Social;

XXXIII. Servicios Escolares: Área de Servicios Escolares de la Universidad, responsable de planear, dirigir y controlar las actividades de registro y control escolar;

XXXIV. Sistema: Sistema informático para el control de la información académica y de las calificaciones;

XXXV. Titulación es el procedimiento mediante el cual el egresado de un programa en la Universidad Politécnica de Altamira obtiene el título que acredita su carácter de profesionista.

XXXVI. Título profesional: es la distinción que otorga la Institución a las personas que hayan concluido la realización de los estudios de profesionales o de posgrado, y que es expedido una vez que cumple con los requisitos administrativos y académicos correspondientes al nivel de estudios.

XXXVII. TSU: Técnico Superior Universitario;

XXXVIII. Universidad: La Universidad Politécnica de Altamira; y

XXXIX. Vinculación: Área de Vinculación, responsable de diseñar, establecer y diseñar acciones de vinculación de la Universidad con los sectores, social, público y privado para colaborar en la mejora de la calidad de las funciones académicas y de investigación de las instituciones.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 4. Los requisitos generales que deben cubrir las y los aspirantes para registrar su solicitud de admisión en el Área de Servicios Escolares, para los programas educativos de su elección, son los siguientes:

- I. Solicitud de registro del y de la aspirante;
- II. Recibo de pago de la solicitud del y de la aspirante;
- III. Copia del acta de nacimiento;
- IV. Copia del Certificado o constancia de estudios del último grado del bachillerato; y
- V. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VI. Haber presentado el examen Diagnóstico para aspirantes de nuevo ingreso.
- VII. Y en su caso aprobar el curso propedéutico o de inducción.

Artículo 5. En caso de ser Egresado de TSU y ser aspirante a cursar la continuidad

de estudios, además de reunir los requisitos señalados en el Artículo 4 del presente Reglamento, deberá cumplir con los siguientes:

- I. Copia del Certificado de TSU;
- II. Copia del Título de TSU; y
- III. Copia de la Cédula profesional de TSU.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN

TÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual las y los aspirantes son registrados a un programa educativo de nivel Técnico Superior Universitario, Licenciatura/Ingeniería y/o Posgrado.

Artículo 7. Las inscripciones y/o reinscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el calendario escolar aprobado por el Consejo Directivo y/o Junta Directiva.

Artículo 8. Solo podrán inscribirse en la Universidad las y los aspirantes que hayan sido aceptados por cubrir los requisitos de ingreso, siempre y cuando, cumplan íntegramente con los trámites y requisitos de inscripción referidos en el presente Reglamento Académico.

Artículo 9. Las y los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de estudiante, con todos los derechos y obligaciones que se establecen en los Marcos Jurídico y Normativo de la Universidad.

Artículo 10. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, deberán ser efectuados por el interesado. En caso de que el trámite no pueda ser realizado por el interesado, podrá realizarlo un familiar directo autorizado, quien deberá presentar carta poder simple debidamente requisitada, firmada por dos testigos, debiendo anexar a la misma, copia fotostática de las identificaciones oficiales de quienes intervienen.

Artículo 11. El estatus de estudiante podrá terminar por alguna de las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por baja definitiva de la Universidad y,
- III. Por falsedad o alteración de la documentación.

Artículo 12. La Universidad procederá a la cancelación de la inscripción y baja definitiva cuando se compruebe la falsedad o alteración de la documentación presentada por el estudiante. La baja procederá a partir de que el área de Servicios Escolares, responsable de autenticar la documentación escolar, cuente con el documento que sustente la invalidez de éste, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan; sin derecho a devolución de los pagos realizados.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN PARA NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 13. Para inscribirse en el primer cuatrimestre de Técnico Superior Universitario, las y los aspirantes deberán:

- I. Haber concluido o estar por concluir los estudios del nivel inmediato inferior, conforme lo que refiere la Ley General de Educación, sin adeudos académicos;
- II. Realizar los trámites, y cubrir con los requisitos establecidos en la Convocatoria de ingreso, misma que será publicada en los sitios oficiales de la Universidad antes de cada ciclo escolar;
- III. Entregar en tiempo y forma en el área de Servicios Escolares de la Universidad, la solicitud de inscripción requisitada correctamente;
- IV. Entregar los documentos en original y copia que conforman el expediente académico del estudiante, para el cotejo de autenticidad, congruencia e invasión de ciclos, integrado de manera enunciativa, más no limitativa por: Acta de Nacimiento, Certificado de Bachillerato, Clave Única de Registro de Población (CURP), y
- V. Cubrir la cuota escolar correspondiente, conforme a los mecanismos y calendario de cuotas vigentes.

Artículo 14. En caso de que las y los aspirantes a estudiantes de nuevo ingreso no cuenten con la documentación completa, se podrá realizar una inscripción condicionada llenando un formato de adeudo de documentos, obligándose a entregarlos dentro del término seis meses.

Artículo 15. Las y los estudiantes podrán inscribirse aun cuando no cuenten con el Certificado de Bachillerato, siempre y cuando no presenten asignaturas no acreditadas en sus estudios de educación media superior; atendiendo lo siguiente:

- I. Se permitirá el ingreso de las y los estudiantes y se le solicitará que presente una Constancia Académica emitida por la autoridad educativa del plantel en la que concluyó la educación media superior, indicando la situación que guarda el documento académico, así como la situación del aspirante. La Constancia deberá expresar que el aspirante no adeuda asignaturas del nivel inmediato inferior y,
- II. El Área de Servicios Escolares notificará por escrito a las y los

estudiantes que deberá presentar el Certificado de Bachillerato en un plazo máximo improrrogable de seis meses, contado a partir de su ingreso. Así mismo, informará de que, en caso de no hacerlo, se dará de baja definitiva. El Certificado de Bachillerato deberá contener el total de asignaturas acreditadas, en fecha previa a la fecha de inicio del cuatrimestre académico.

Artículo 16. Las y los estudiantes que habiendo obtenido inscripción condicionada causen baja, no podrán solicitar devolución de las cuotas por derechos, ni la acreditación de los estudios cursados. La no devolución de cuotas se aplicará también a las y los estudiantes que se inscriban, reinscriban o incorporen, y soliciten su baja temporal o definitiva.

Artículo 17. Las y los aspirantes que hayan cursado estudios de enseñanza media superior en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para la revalidación de dichos estudios en México.

Artículo 18. La Universidad a través del área de servicios escolares, asignará a las y los estudiantes su número de registro (matrícula) y expedirá la credencial de estudiante. Los referidos documentos son los que acreditan el estatus de estudiante de la Universidad.

Artículo 19. A las y los estudiantes que se ubiquen en el supuesto mencionado en el artículo 16, se les entregará la credencial cuando hayan realizado la entrega de los documentos pendientes.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 20. Para cursar programas educativos de continuidad de estudios a nivel Ingeniería/Licenciatura, el estudiante deberá elegir un programa educativo que corresponda a la familia de estudios de la que proviene, el aspirante deberá acreditar sus estudios de Técnico Superior Universitario, haber concluido su trámite de titulación, así como presentar la documentación correspondiente y haber cumplido los requisitos de admisión estipulados en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 21. La Universidad autorizará a las y los estudiantes que transitan de Técnico Superior Universitario a Licenciatura o Ingeniería, un periodo de dispensa para la entrega del certificado de terminación de estudios del ciclo inmediato anterior, siempre y cuando la conclusión de estudios coincida con el inicio de la Licenciatura o Ingeniería y no represente una invasión de ciclo. La Universidad deberá llevar a cabo los procedimientos de validación de la documentación una vez recibida.

CAPÍTULO IV DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 22. Las y los estudiantes podrán reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Que su expediente académico esté completo;
- II. Que haya aprobado todos los créditos del cuatrimestre próximo pasado;
- III. Que al inicio del periodo de reinscripción se encuentre al corriente en el cumplimiento de cuotas escolares y pagos de derechos y,
- IV. Que no haya causado baja por incurrir en faltas a los reglamentos vigentes de la Universidad.

Artículo 23. El estudiante deberá concluir los trámites de inscripción o reinscripción en las fechas establecidas en el presente Reglamento y normatividad aplicable para ser acreedor al derecho de inscribirse o reinscribirse.

TÍTULO II DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Para el caso de las y los estudiantes que provengan del Subsistema Tecnológico, siempre que haya compatibilidad de planes y programas de estudio, serán sujetos a libre traslado e ingresarán al mismo programa educativo de la Universidad de origen, cuando cumplan los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 25. Los acuerdos de revalidación y equivalencia de las y los estudiantes que se inscriban a la Universidad con estudios parciales de algún ciclo cursado en otra Institución de Educación Superior, serán expedidos por la Secretaría de Educación Pública Federal con base a la propuesta que, de cada caso en particular, realice la Universidad de acuerdo a los requisitos establecidos para ello.

Artículo 26. La Universidad contemplará los siguientes tipos de equivalencia:

- I. Equivalencia Interna del Subsistema Tecnológico:
 - a) Del mismo programa educativo con un plan de estudio vigente que proceda de Instituciones del Subsistema Tecnológico;
- II. Del mismo programa educativo, por actualización de éste en la misma Universidad;
- III. Equivalencia Externa:
 - a) Por cambio de Institución educativa que sea distinta al Subsistema Tecnológico.

Artículo 27. Para la Equivalencia Interna del Subsistema Tecnológico se debe tomar en cuenta el siguiente proceso:

- I. Del mismo programa educativo con un plan de estudio vigente que proceda de Instituciones del Subsistema Tecnológico.
 - a) Solicitar la equivalencia, en los periodos establecidos por el Área de Servicios Escolares;
 - b) Cumplir con los requisitos establecidos por el Área de Servicios Escolares.
 - c) Acreditar mediante Certificado parcial de estudios que tiene aprobadas todas las materias de los cuatrimestres anteriores, al cual desea inscribirse y,
 - d) El Área de Servicios Escolares debe solicitar autorización a la Dirección de División Académica que corresponda el programa educativo, esto derivado de los espacios en los grupos; y
- II. Del mismo programa educativo, por actualización de éste en la misma Universidad.
 - a) Solicitar la equivalencia en los periodos establecidos por la Universidad;
 - b) Deberá ser autorizado por la Dirección de División Académica que corresponda al programa educativo, esto derivado de los espacios en los grupos; y
 - c) Cumplir con los requisitos establecidos por el Área de Servicios Escolares.

Artículo 28. Para la Equivalencia Externa se debe tomar en cuenta el siguiente proceso:

- I. Por cambio de Institución Educativa que sea distinta al Subsistema Tecnológico.
 - a) La y el aspirante con estudios parciales de algún ciclo cursado en otra Institución de Educación Superior, deben presentar el dictamen de equivalencia emitido por la Autoridad Educativa local o federal y,
 - b) Cumplir con el proceso de admisión e Inscripción, acorde a las fechas establecidas en Convocatoria.

Artículo 29. Las y los estudiantes que lo soliciten, pueden cursar un segundo programa educativo después de obtener su título electrónico y/o profesional del primero, realizando un nuevo proceso de admisión.

Artículo 30. Las y los aspirantes de otro país o que hayan cursado sus estudios en el extranjero, deberán cumplir además de los requisitos señalados en este Reglamento Académico y las demás normas, con lo siguiente: Exhibir la documentación legalizada o apostillada, con la traducción al idioma español debidamente autorizada (Acta de nacimiento o documento equivalente y Certificado y Título que amparen los estudios objeto de la solicitud);

I. Gestionar, en su caso, la revalidación de estudios y presentar el dictamen

emitido por la Autoridad Educativa Federal o la Autoridad Educativa local y,

- II.** Acreditar, en su caso, su estancia legal en el país, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. (Esta fracción va en contra del Artículo 1 y 8 de Ley de migración y la Constitución)

La verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera del sistema educativo nacional podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

SECCIÓN TERCERA DE LA ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

TÍTULO I

CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 31. La acreditación de las asignaturas se realizará con base en el proceso de evaluación del aprendizaje establecido por la Universidad.

Artículo 32. La evaluación del aprendizaje tiene como objetivo verificar el logro de las y los estudiantes con base en el desarrollo y nivel de dominio de las competencias establecidas en los planes y programas de estudio y decidir sobre su acreditación.

Artículo 33. La evaluación del aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios de un Programa Educativo, se realizará por unidad de aprendizaje con base en el modelo de formación basado en competencias, en el que se privilegia el saber hacer (práctica) en un 60% y el saber (teoría) con un 40%.

Artículo 34. En la planeación didáctica de cada asignatura, las y los docentes deberán establecer la información para evaluar los resultados de aprendizaje de las unidades de aprendizaje establecidas en el programa de estudios, especificando las actividades e instrumentos de evaluación; se deberá considerar la aplicación de instrumentos y/o estrategias específicas para asegurar la evaluación del saber hacer y del saber.

Artículo 35. La acreditación de los resultados de aprendizaje se realizará con base en una escala del 0 al 10, con los siguientes criterios:

- I.** 10. Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.
- II.** 9–8. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
- III.** 7. Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
- IV.** 6. No cumple el resultado de aprendizaje de la unidad.

La calificación final de la asignatura se realizará con base en la siguiente escala:

Valor inicial	Valor final
0 a 6.99	6.00
7 a 7.49	7.00
7.50 a 8.49	8.00
8.50 a 8.99	9.00
9.00 a 9.49	9.00
9.50 a 10.00	10.00

Artículo 36. Para acreditar una asignatura es requisito indispensable que las y los estudiantes hayan obtenido un nivel mínimo de 7 en todas las unidades de aprendizaje de la misma. Para calcular la calificación final de la asignatura se tomará el promedio numérico de las unidades académicas. El resultado será redondeado a número entero, siempre y cuando sea calificación aprobatoria, y será expresada en escala numérica.

Artículo 37. La Universidad establecerá en el calendario escolar los periodos para el registro de los resultados de las evaluaciones.

Artículo 38. Para tener derecho al registro de los resultados de la evaluación del aprendizaje, las y los estudiantes deben cubrir el 80% de asistencia a clases.

CAPÍTULO II DE LA REGULARIZACIÓN

Artículo 39. Para acreditar el aprendizaje de las competencias de una asignatura, se aplicarán las siguientes evaluaciones:

I. Evaluación Ordinaria: Aplicará para la y el estudiante que al terminar una unidad de aprendizaje tenga derecho a la misma, de acuerdo al porcentaje de asistencia;

II. Evaluación de Recuperación: Aplicará para la y el estudiante que de acuerdo con su asistencia tenga derecho a la misma y no acredite una unidad de aprendizaje en evaluación ordinaria, o teniendo derecho a la misma no se presente a su aplicación. Se aplicará durante el desarrollo del cuatrimestre, con el objetivo de que el estudiante alcance los resultados de aprendizaje en todas las unidades temáticas de la asignatura;

III. Evaluación Extraordinaria: Aplicará para la y el estudiante que, habiendo cursado el periodo académico regular, no se hubiere presentado el día de la evaluación de recuperación; o habiéndose presentado a la misma, no la acredite; dicha evaluación se aplicará al final del cuatrimestre, incluyendo únicamente las unidades de aprendizaje no

acreditadas en la evaluación de recuperación, siempre y cuando cumpla con el 80% de asistencias y,

IV. Evaluación Extraordinaria Especial: Aplicará para la y el estudiante que habiendo presentado la evaluación extraordinaria no la acredite; dicha evaluación se aplicará en la primera semana del cuatrimestre siguiente.

Artículo 40. Las y los estudiantes pueden presentar evaluación extraordinaria en todas las asignaturas del cuatrimestre, siempre y cuando hayan asistido de forma regular a las clases.

Artículo 41. A las y los estudiantes que presenten dos asignaturas en reprobación y hayan presentado la evaluación extraordinaria especial, se les podrá autorizar la continuidad de su formación académica al cuatrimestre inmediato posterior, bajo el esquema de estudiante condicionado.

Artículo 42. Durante el cuatrimestre, las y los estudiantes podrán recibir asesoría académica de las asignaturas que cursan, de acuerdo al programa de asesorías académicas que para el efecto se defina y publique por parte de la dirección del Programa Educativo o cuando la o el estudiante la solicite.

Artículo 43. Previo a presentar la evaluación extraordinaria, las y los estudiantes recibirán asesoría académica enfocada en las unidades de aprendizaje no acreditadas. Por parte de la dirección del programa educativo se establecerá un programa de asesorías académicas, que será notificada a las y los estudiantes.

Artículo 44. En el programa de asesorías académicas se incluye la modalidad de “Asesoría de pares académicos”, en la cual pueden participar las y los estudiantes de la Universidad con alto desempeño académico.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 45. El primer ciclo de formación se integra por los cuatrimestres 1o, 2o y 3o con un total de 1,575 horas, equivalente a 98.43 créditos académicos.

Artículo 46. Al culminar el primer ciclo de formación, las y los estudiantes reciben un documento o certificado interno emitido por la Universidad, que acredita el logro de las competencias adquiridas en este ciclo.

Artículo 47. Para obtener el documento o certificado interno que acredita el logro de las competencias, deberá de acreditar el 100% de las asignaturas de los cuatrimestres 1o, 2o y 3º.

Artículo 48. Para el caso de las asignaturas de inglés, la o el estudiante que cuente con una certificación oficial del idioma inglés que avale el nivel B1 en las cuatro habilidades (*Listening, Writing, Reading y Speaking*), podrá solicitar en las dos

primeras semanas de inicio del cuatrimestre la acreditación de la asignatura de inglés para toda la formación académica del programa educativo en el que se encuentra inscrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 49. La Universidad promoverá la evaluación y certificación de competencias disciplinares y transversales, con base en los planes y programas de estudio de los Programas Educativos, con el propósito de fortalecer la formación académica de las y los estudiantes.

Artículo 50. Para promover la certificación de competencias, la Universidad deberá establecer un proceso y programa de trabajo, que será del conocimiento de las y los estudiantes desde su ingreso, quienes podrán acreditar sus conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, acreditaciones externas, globales según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y DISCAPACIDAD

Artículo 51. Para efectos del presente reglamento se consideran estudiantes con altas capacidades aquellos educandos capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz.

Artículo 52. La Universidad llevará a cabo un amplio estudio y evaluación de las y los estudiantes que muestren altas capacidades. En tal sentido, habrá que atenderse con certeza el rendimiento intelectual superior en una amplia gama de capacidades y conocimiento con facilidad de cualquier área o materia.

Artículo 53. La universidad impulsará el desarrollo de programas integrales para personas que posean altas capacidades, talento extraordinario, y discapacidad así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencialicen sus habilidades.

Artículo 54. La Universidad promoverá en todo momento el respeto y la inclusión en la relación de convivencia entre las y los estudiantes, reconociendo en ellos las condiciones de igualdad de oportunidades en función de los criterios de equidad que se promuevan en la Institución.

Artículo 55. Para la identificación y atención educativa de las personas con altas

capacidades, la Universidad contará con un protocolo que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, así mismo se establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación superior, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 56. La Universidad, a través de la persona titular de la Secretaría Académica o empleo, cargo o comisión homologa a este, deberá propiciar que la identificación de estos educandos se realice de manera conjunta y contextual entre los docentes y demás personal involucrado en la atención de estos alumnos considerando dos momentos:

- I. Detección Inicial: Se realizará un Informe de Detección Inicial con el objetivo de identificar si el educando requiere de una Evaluación Psicopedagógica;
- II. Evaluación Psicopedagógica: Es un proceso que se realiza únicamente para aquellos alumnos que se considere que requieren ser evaluados de manera más puntual debido a que por alguna razón su desarrollo cognitivo, emocional, social, físico y/o desempeño escolar se vea afectado, y su aplicación requiere de la intervención de diversos agentes educativos, no solo el maestro de grupo;
- III. Realización de pruebas formales para la Evaluación Psicopedagógica; Podrán realizarse en caso de que se cuente con personal capacitado para la aplicación de las mismas y si el educando lo requiere;
- IV. En caso de no contar con el personal capacitado para la realización de pruebas formales, la persona titular de la Secretaría Académica o empleo, cargo o comisión homologa a esté de la Universidad solicitará al personal de Educación Especial de la Entidad Federativa que corresponda, la aplicación de dichas pruebas o asesoría para canalizar al educando con alguna institución o especialista y,
- V. El Informe de Evaluación Psicopedagógica deberá contar con la firma y el número de cédula profesional del especialista que realiza las pruebas formales.

Artículo 57. La Universidad desarrollará e implementará programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia los maestros y personal académico en materia de derechos humanos, con énfasis en la atención de alumnos con discapacidad y altas capacidades.

Artículo 58. La Universidad implementará la capacitación de los maestros y personal, así como acciones encaminadas a la detección e identificación temprana del alumnado con discapacidad.

Artículo 59. La Universidad, a través de la persona titular de la Secretaría Académica o empleo, cargo o comisión homologa a este, desarrollará un programa integral educativo para personas con discapacidad, así como para alumnos con altas capacidades, desarrollando cursos y actividades que potencialicen sus

habilidades.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. Las y los estudiantes tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento Académico, y en la demás normatividad que regule la vida de la Universidad.

La Universidad otorgará a cada estudiante un número de matrícula y una credencial que le acredite como tal; en caso de no portar la credencial al momento de ingresar, tendrá que registrarse para poder acceder a las instalaciones.

Artículo 61. Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- I.** Conocer el modelo educativo por competencias profesionales y el rol que desempeña dentro de este, así como todos los servicios que ofrece la Institución para su propio desarrollo personal y profesional;
- II.** Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;
- III.** Recibir su credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad, al inicio del primer cuatrimestre para el nivel TSU, y séptimo cuatrimestre para el nivel de Licenciatura, según corresponda;
- IV.** Recibir el servicio educativo en las instalaciones o espacios de la Universidad de manera oportuna, adecuada y suficiente;
- V.** Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres en los horarios y condiciones señalados por la Universidad;
- VI.** Participar, si cumple con los requisitos establecidos en particular, en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, de actualización académica, así como en actividades extracurriculares que organice la Universidad;
- VII.** Cuando sea procedente, recibir apoyo institucional para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, la integración de grupos representativos institucionales en las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que la Universidad avale;

- VIII.** Aspirar a obtener alguna de las becas que la Universidad ofrece, en los términos del presente Reglamento Académico y demás disposiciones aplicables;
- IX.** Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinente, cuando esta sea contraria a sus intereses;
- X.** Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión;
- XI.** Contar con un (una) docente tutor(a) de grupo;
- XII.** Conocer el resultado de la evaluación aplicada;
- XIII.** Contar con un espacio para la realización de su estadía profesional al concluir el quinto y décimo cuatrimestre;
- XIV.** Contar con un(a) asesor(a) académico(a) y un asesor(a) institucional, quienes supervisarán y evaluarán su proceso de estadía profesional, además de otorgarles las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su proyecto;
- XV.** Participar en el programa de movilidad estudiantil nacional o internacional, cuando cubra los requisitos establecidos en las convocatorias y el lineamiento del área de internacionalización y movilidad publicados establecidos por la Universidad, aplicable en los programas educativos que cuenten con movilidad estudiantil nacional o internacionalización educativa;
- XVI.** Contar con el seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), salvo que las y los estudiantes cuenten con el beneficio otorgado por algún familiar o propio derecho;
- XVII.** Contar con los beneficios del programa de inclusión, en los casos que procedan;
- XVIII.** Participar en la selección o ser elegido como representante de grupo;
- XIX.** Evaluar cada cuatrimestre al personal docente que imparte clase, de acuerdo con el instrumento definido y habilitado por la Secretaría Académica a través de la dirección de planeación.
- XX.** Solicitar baja temporal o definitiva;
- XXI.** Hacer planteamientos y solicitudes, de manera respetuosa y por escrito, a las diversas áreas de la Universidad y obtener de ellas una respuesta en un plazo de 15 días hábiles;
- XXII.** Recibir un trato digno y justo al interior de la Universidad y/o en los

eventos donde participan las y los estudiantes;

XXIII. Solicitar Constancia y/o Certificado de Estudios del periodo escolar cursado;

XXIV. Solicitar Boleta de Calificaciones del cuatrimestre cursado;

XXV. Solicitar título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura para el programa cursado, así como su cédula profesional, y

XXVI. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Son obligaciones de las y los estudiantes las siguientes: Conocer, respetar y cumplir la normatividad universitaria;

I. Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el programa educativo en el que se encuentre inscrito, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad;

II. Asistir y cumplir con responsabilidad y puntualidad a todos sus deberes y compromisos académicos e institucionales;

III. Cumplir con el horario establecido por la Universidad, el cual podrá ser modificado por la misma de acuerdo con sus necesidades;

IV. Mostrar al docente el justificante autorizado de su falta, esto antes del cierre de la unidad a ser evaluada, tomando en cuenta que el tutor de grupo de la Universidad será responsable para determinar si es procedente el justificante del sector público presentado, según corresponda el caso;

V. Actuar con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro y fuera de la Universidad, así como no atentar contra la integridad física, moral y social de la institución, de los miembros de su comunidad y de las personas, sin distinción alguna;

VI. Realizar apoyo comunitario cuando sea requerido, de acuerdo con lo señalado en el Título IV del presente Reglamento Académico;

VII. No destruir o maltratar el patrimonio universitario o atentar contra él; debiendo conservar y cuidar los bienes muebles, espacios y/o instalaciones en buen estado cuando hagan uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudiera ocasionar, aun cuando no hubieran sido hechos en forma intencional,

pero si por su irresponsabilidad y/o descuido;

VIII. Obtener autorización de la Secretaría Académica o, en su caso, de la persona responsable del área correspondiente para hacer uso de instalaciones académicas, culturales y deportivas, así como para cualquier actividad extraescolar que involucre o altere las funciones propias del programa educativo correspondiente;

IX. Cubrir puntualmente las cuotas en las fechas establecidas por la Universidad;

X. Permitir en el momento que la Universidad así lo establezca y sin ninguna responsabilidad para la misma, la aplicación de diagnósticos para la detección del consumo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o enfermedades contagiosas;

XI. Participar de forma activa y responsable en el programa institucional de campus incluyente, sustentable, seguro y saludable; Participar en las tutorías que brinde el personal docente asignado por la Universidad;

XII. Presentarse en cualquier unidad administrativa de la Universidad siempre que sea requerido;

XIII. Leer la información del quehacer universitario y que publique la Universidad en los diferentes medios que al efecto establezca;

XIV. Obtener autorización del área de Vinculación, para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de la Universidad;

XV. Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas por la Universidad para las visitas, estadías profesionales, movilidad estudiantil, congresos, exposiciones, eventos deportivos y culturales; y en general, para cualquier salida con propósitos académicos, así como con las políticas, normas y medidas de seguridad e higiene que señale la empresa o institución;

XVI. Portar al momento de ingresar a las Instalaciones y en todo momento la credencial vigente de la Universidad que lo acredite como estudiante, así como el tipo de vestimenta o uniforme que la Secretaría Académica, taller o laboratorio establezcan;

XVII. Devolver a Servicios Escolares de la Universidad la credencial de estudiante al separarse de la Universidad;

XVIII. Notificar a Servicios Escolares de la Universidad el robo o extravío de la credencial inmediatamente que acontezca, para deslindar responsabilidades en caso de mal uso de la misma, así como pagar la reposición de esta, al momento de ser requerida;

XIX. Mantener el orden dentro de cualquier espacio educativo, incluyendo los

vehículos oficiales de transporte y utilizarlos únicamente para el uso que se les destina; por lo que no podrán fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, ni podrán hacer paradas no autorizada por el profesor(a) responsable del grupo;

XX. Participar con la Universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y de sus instalaciones;

XXI. Observar una conducta decorosa durante su estancia en la Universidad, así como en las actividades académicas de la misma;

XXII. Las y los estudiantes serán responsable de los objetos personales que ingrese a la Universidad tales como los siguientes:

- a) Vehículos automotores y sus accesorios; Vehículos de dos ruedas y sus accesorios y/o
- b) Equipo tecnológico y sus accesorios.

XXIII. Lo anterior se hace de manera enunciativa más no limitativa. La Universidad no será responsable de los daños ya sean ocasionados por caso fortuito natural o por terceras personas, robo o extravío de los objetos personales descritos de manera enunciativa y no limitativa hecha en el párrafo que antecede;

XXIV. Respetar los límites de velocidad dentro del circuito de tránsito de la universidad, evitando una sanción según la gravedad de lo ocurrido conforme se establece en el artículo 44 del presente Reglamento Académico;

XXV. No comer, beber y fumar dentro de los salones, laboratorios y talleres; y,

XXVI. Las demás que señalen este Reglamento Académico, y otras disposiciones vigentes.

TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. Queda estrictamente prohibido a las y los estudiantes:

- I.** Fumar, introducir y/o ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, además de bebidas y sustancias que dañen la imagen de la Universidad, así como ingresar en estado de ebriedad, con

aliento alcohólico o bajo los efectos de algún enervante;

II. Efectuar cualquier tipo de comercio lucrativo o social de productos o servicios dentro de las instalaciones de la Universidad;

III. Difundir propaganda dentro de las instalaciones de la Universidad, sin autorización del área de Vinculación;

IV. Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad juegos de azar o juegos con apuestas;

V. Organizar o efectuar algún tipo de evento que no tenga el carácter académico y sin que medie autorización del área de Vinculación;

VI. Realizar actos que vayan contra la moral y las buenas costumbres;

VII. Dentro de las instalaciones de la Universidad, referente a conductas, palabras altisonantes u obscenas, señas, amenazas o injurias que demeriten la imagen de la institución, la honra de las y los estudiantes, así como del personal administrativo y académico de la Universidad y, actitudes que generen riñas o escándalo;

VIII. Expresarse en forma altisonante con sus compañeros, personal administrativo y académico de la Universidad;

IX. Sustraer indebidamente documentos o materiales pertenecientes a la Universidad, sin previa autorización;

X. Cometer robo o cualquier otro delito así tipificado por la ley de la materia;

XI. No regresar en tiempo y forma el material bibliográfico, didáctico, equipo o programas informáticos que les haya sido dado en préstamo;

XII. Realizar publicaciones en medios de comunicación en los que se falte al respeto, con palabras altisonantes, obscenas o que causaren un perjuicio o daño a la Universidad, comunidad estudiantil, personal administrativo y docente de este;

XIII. Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas, tales como asistir a clases o contestar exámenes;

XIV. Llevar a cabo actividades que atenten contra los principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les impone este Reglamento Académico y la demás normatividad aplicable de la Universidad;

XV. Llevar a cabo actos de proselitismo político o religioso al interior de la Universidad;

XVI. Hostigar o practicar cualquier forma de violencia, ya sea individual o colectiva, en contra de cualquier miembro de la comunidad de la Universidad;

XVII. Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria o visitantes;

XVIII. Cometer actos que dañen el patrimonio y el prestigio de la Universidad, incluida su imagen pública o los derechos que tenga y que sean utilizados para fines distintos a aquellos que está destinado;

XIX. Utilizar los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad, sin el permiso correspondiente o, para usos o fines distintos de aquellos a los que estén destinados;

XX. Falsificar o alterar documentos de cualquier especie, con el propósito de acreditar estudios, calificaciones, estadías, o usar o aprovechar los propios documentos, cuando la falsificación fuera imputable a terceros; Proporcionar información falsa al momento de realizar cualquier trámite en la Universidad;

XXI. Utilizar sin autorización el nombre y logotipo de la Universidad;

XXII. Introducir, poseer y/o portar cualquier tipo de explosivo, armas de fuego y/o punzocortante dentro de las instalaciones de la Universidad;

XXIII. Intentar sobornar al personal académico o administrativo por cualquier circunstancia;

XXIV. No acatar lo dispuesto en cuanto a consumo de alimentos, portación de credencial, uniformes, vestimenta adecuada, portación y uso de aparatos de telecomunicación o dispositivos de entretenimiento, en el aula de clases y/o laboratorios;

XXV. Ejercer presión moral o física, mediante golpes o amenazas, incitando o induciendo a cualquier integrante de la Universidad a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido;

XXVI. Cometer actos en contra de la diversidad sexual o violencia de género o actos que representen acoso escolar en cualquiera de sus modalidades, conforme a lo establecido en el protocolo para la prevención, atención y sanción de la discriminación, hostigamiento y acoso sexual y laboral en la Universidad;

XXVII. Cometer actos en contra de personas con discapacidad;

XXVIII. Entrar a las instalaciones de la Universidad por cualquier lugar distinto al acceso autorizado y,

XXIX. Las demás que atenten contra el orden y seguridad de la Universidad así consideradas por la universidad.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. Para los efectos del presente Reglamento Académico se entiende por infracción, cualquier conducta que redunde en el quebrantamiento, omisión, incumplimiento o violación a las disposiciones del presente Reglamento Académico y demás normatividad vigente en la Universidad.

Artículo 65. Para los efectos del presente Reglamento Académico se entiende por sanción la medida que se aplica como consecuencia de una infracción para resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a los visitantes, en su caso.

Artículo 66. Las infracciones por su naturaleza y grado de afectación se clasifican en leve y grave.

- I. Se considera infracción leve, aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria o de los visitantes. Las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo con la determinación del Área Académica y a la valoración que de las circunstancias se lleve a cabo.
- II. Se considera infracción grave, aquella que, por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria o de los visitantes.

Artículo 67. Las sanciones a que se harán acreedores las y los estudiantes que incurran en el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente Reglamento Académico serán las siguientes:

Sanciones a faltas leves:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito que se anexa al expediente;
- III. Reposición o pago del material o bien propiedad de la Universidad que haya sido dañado o extraviado;
- IV. Pago de multa,
- V. Reparación de daños de cualquier índole;

Sanciones a faltas graves:

- I. Suspensión temporal en sus derechos académicos, hasta por un año,

según la gravedad de la infracción cometida;

- II. La anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas de forma fraudulenta, así como de las que posteriormente obtenga o haya obtenido en materias o asignaturas seriadas con las anuladas por fraude;
- III. Proponer que asistan a tratamientos psicológicos o sesiones de apoyo;
- IV. Labor social a favor de la comunidad universitaria;
- V. Cancelación del derecho a la presentación de evaluaciones;
- VI. Cancelación de inscripción;
- VII. Cancelación del derecho a la asignación de un casillero;
- VIII. Cancelación de una beca recibida o del derecho a recibirla y,
- IX. Expulsión de la Universidad y pérdida de la calidad de estudiante.

Todas las sanciones a las que hace referencia este artículo, deberán constar por escrito, debidamente fundadas y motivadas y, serán aplicadas de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, BECAS, SERVICIO SOCIAL Y ESTADÍAS

TÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES Y BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. Las y los estudiantes durante su programa educativo, podrán complementar su preparación académica con actividades extracurriculares, con el objetivo de desarrollar, promover y difundir las distintas expresiones artísticas y culturales, preservar la historia de nuestra nación, propiciar la cultura de la salud, y fomentar el interés de las y los estudiantes para aplicar sus conocimientos, habilidades y destrezas desarrollados en las asignaturas, en proyectos que, de manera vivencial, generan ideas innovadoras de productos y servicios.

Artículo 69. Las y los estudiantes que deseen participar en actividades extracurriculares, deben inscribirse dentro del lapso especificado en la convocatoria respectiva, además de cumplir con todos los requisitos marcados en la misma.

Artículo 70. Las y los estudiantes durante su programa educativo podrán acceder a la Biblioteca y los servicios de información, investigación, educación y esparcimiento que satisfagan sus necesidades; mediante la consulta de material bibliotecario in situ y/o virtual, atendiendo la normatividad respectiva.

Artículo 71. Las y los estudiantes durante su programa educativo tienen derecho al uso de laboratorios y talleres para fortalecer las actividades académicas de enseñanza–aprendizaje, atendiendo la normatividad respectiva.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 72. Las y los estudiantes durante su programa educativo podrán ser sujetos a movilidad estudiantil, es decir en un periodo académico establecido por la Universidad, ser enviados a otra institución educativa, dentro del país o en el extranjero, con el propósito de cubrir asignaturas correspondientes al programa educativo en el que se encuentran inscrito, o bien, a una empresa a realizar su período de estadía.

Artículo 73. Las y los estudiantes interesados (as) en obtener la movilidad estudiantil o internacionalización, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular con promedio mínimo de 8.5
- II. Presentar y aprobar los exámenes médico y psicométrico para avalar su buen estado de salud;
- III. Apegarse a los lineamientos de la convocatoria del Área de movilidad o internacionalización y,
- IV. Los demás que establezca la convocatoria respectiva y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. Las solicitudes de las y los estudiantes para la movilidad deberán ser autorizadas por la Universidad, de acuerdo con el cumplimiento de todas las reglas y lineamientos del Área de movilidad o internacionalización, que al efecto se establezcan en la convocatoria respectiva, y de acuerdo con la institución a la cual solicite su movilidad. En el supuesto de que el programa de movilidad o actividad de internacionalización en el cual soliciten participar las y los estudiantes, no contemple el pago de los gastos generados, las y los estudiantes deberán cubrirlos.

Para el caso de las y los estudiantes que deseen participar en convocatorias de movilidad e internacionalización independientes a las promovidas por la Universidad, deberán asegurar cumplir con lo siguiente:

- I. Debe ser autorizada por la Secretaría Académica; y
- II. Las y los estudiantes deberán cubrir todo tipo de gastos establecidos en la convocatoria que deseen participar.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS

Artículo 75. Para contribuir a la equidad en educación, la institución otorgará de acuerdo a su disponibilidad presupuestal becas que cubran la impartición del servicio educativo.

Artículo 76. Se entiende por beca a la exención del pago parcial o total de los servicios brindados por la Universidad.

Artículo 77. Las becas que la Universidad podrá otorgar se establecen en el reglamento de becas de la Upalt.

Solo se podrá acceder a un tipo de beca por cuatrimestre de las señaladas en este Reglamento becas de la Upalt de acuerdo con la que resulte de mayor beneficio para las y los estudiantes,

Artículo 78. Para que las y los estudiantes serán acreedores a alguna de las becas que se ofertan en la universidad debe cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de becas de cada cuatrimestre.

Artículo 79. Los estudiantes beneficiados con beca, no estarán exentos de las obligaciones adquiridas como estudiante de la Universidad en lo referente al cumplimiento de sus deberes académicos y en lo señalado en este Reglamento Académico, ni serán objeto de trato preferente.

Artículo 80. El porcentaje de exención de pago asignado para cada tipo de beca, se determinará en cada periodo académico por el Comité de Becas.

CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 81. Las becas descritas en el reglamento de becas de la Upalt, pueden ser canceladas a juicio del comité de becas, cuando por razones presupuestales fuese necesario hacerlo.

Artículo 82. Quedará cancelado el otorgamiento de la beca a las y los estudiantes cuando:

- I. No realice el pago de su inscripción y/o reinscripción dentro de la fecha límite establecida en la convocatoria, posterior a que se publique el porcentaje de descuento del cual fue beneficiado, salvo que el Consejo Directivo determine lo contrario;
- II. Abandone sus estudios o solicite la suspensión temporal de los mismos;

III. Incurra en alguno de los supuestos de infracción establecidos en el presente Reglamento Académico;

IV. Haga el pago del cuatrimestre parcial o total antes de que se publique el porcentaje de descuento del cual fue beneficiado e,

V. Incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria y/o en el presente Reglamento Académico.

El o la estudiante a quien se le cancele la beca por cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, perderá el beneficio de la exención otorgada y no podrá solicitar beca en el período académico próximo inmediato, salvo excepción otorgada por Rectoría.

TÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. Este reglamento establece los requisitos y procedimientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes conforme a su Ley Reglamentaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84. La prestación del Servicio Social tiene el carácter de general y obligatorio, y es requisito legal indispensable para la obtención del título de TSU. Debe realizarse satisfactoriamente, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 85. Se entenderá por Servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

Artículo 86. La prestación del Servicio Social será de 480 horas, conforme a las normas aplicables en la materia.

Artículo 87. La prestación del Servicio Social, por su propia naturaleza, no otorgará la categoría de trabajador al prestador, ni generará condiciones laborales.

Artículo 88. El Servicio Social será coordinado por el área responsable de Servicio Social de la propia Universidad.

Artículo 89. El área responsable del Servicio Social es la autoridad responsable de la planeación, organización e inspección de la prestación del Servicio Social.

Artículo 90. La Dirección de Vinculación, a través del área responsable de Servicio

Social, celebrará convenios de colaboración con las instituciones o instancias facultadas legalmente para que el alumno pueda prestar satisfactoriamente su Servicio Social, de acuerdo con las normas legales respectivas.

Artículo 91. La realización del Servicio Social se podrá llevar a cabo de conformidad con los programas que autorice el área responsable del Servicio Social, los cuales se clasifican en internos y externos.

Artículo 92. Se denominan Programas Internos los que se desarrollen en apoyo a las actividades programadas que realizan las dependencias académicas, administrativas y de formación de la institución. La asignación de prestantes internos no será mayor al 20% del total de estudiantes que se encuentren realizando su Servicio Social.

Artículo 93. Se denominan Programas Externos los que se vinculan con los diversos sectores de la sociedad según convenios o acuerdos de éstos con las autoridades competentes de la Institución.

Artículo 94. Por cuanto a los Programas Externos, el Servicio Social únicamente se podrá prestar dentro de la República Mexicana.

Las áreas autorizadas para este efecto son:

- I. La comunidad de una manera directa;
- II. La comunidad educativa;
- III. Dependencias del Gobierno Federal,
- IV. Dependencias del Gobierno Estatal,
- V. Dependencias de los Gobiernos Municipales,
- VI. Organismos públicos descentralizados,
- VII. Empresas de participación estatal, Organizaciones e instituciones independientes de beneficio comunitario;
- VIII. Centros de investigación y desarrollo tecnológico,
- IX. Dependencias del sector social;
- X. Organismos No Gubernamentales y,
- XI. Asociaciones Civiles.

Artículo 95. El prestante podrá llevar a cabo el Servicio Social en programas que él mismo proponga acordes a su especialidad, y siempre y cuando su proyección sea de beneficio social. La autorización quedará a cargo del área responsable del Servicio Social en coordinación con la Secretaría Académica. Todos los programas no autorizados serán nulos.

Dentro de los propuestos, el prestador podrá realizar actividades de:

- I. Desarrollo de la comunidad;
- II. Investigación;
- III. Asistencia técnica;
- IV. Administración;
- V. Planeación;
- VI. Organización y,
- VII. Promoción social, cultural y deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 96. Para realizar el Servicio Social, el estudiante requiere:

- I. Haber concluido satisfactoriamente el tercer cuatrimestre del nivel de Técnico Superior Universitario.
Si las actividades que desempeñará en su Servicio Social corresponden a su perfil de formación, deberá haber concluido el 4º cuatrimestre en TSU. Presentarse al área responsable del Servicio Social para inscribirse en tiempo y forma en un programa, mediante el llenado de la solicitud;
- II. Autorización de la Secretaría Académica y,
- III. Autorización del área responsable Servicio Social.

CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES

Artículo 97. El interesado deberá presentar su solicitud al área responsable del Servicio Social.

Artículo 98. Una vez cumplido con el requisito mencionado y autorizado que sea el programa en el que se desea participar el prestante, al área responsable de Servicio Social le expedirá la carta de presentación correspondiente.

Artículo 99. El interesado entregará en la institución en la que prestará el Servicio Social la carta de presentación a fin de que se le expida una carta de aceptación que contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, programa educativo y matrícula del prestante de Servicio Social;
- II. Nombre de la institución;
- III. Programa en el que participará;

IV. Actividades que realizará;

V. Horario asignado;

VI. Fecha de inicio del Servicio Social;

VII. Fecha de expedición de dicha carta y,

VIII. Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona de quien dependerá el prestante directamente en el lugar sede de su Servicio Social.

La carta de aceptación deberá entregarse al área responsable del Servicio Social.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 100. Son derechos de los prestadores del Servicio Social los siguientes:

I. Que se le forme un expediente individual para el seguimiento de la prestación de su Servicio Social;

II. Obtener la autorización oficial por parte de la institución para realizar dicho servicio, una vez satisfechos los requisitos previos mencionados en el presente reglamento;

III. Elegir el programa e Institución en donde realizará su Servicio Social dentro de los autorizados y reconocidos por la institución; Solicitar su transferencia o remoción a otra Institución para concluir su servicio respetando el número de horas acreditadas en el caso de que le sean encomendadas actividades no prescritas en el programa autorizado, o bien que en su desempeño se le asignen actividades que vayan en contra de sus principios, de su persona y/o Ideario de la Institución. Este trámite se efectuará previa notificación del prestante del Servicio, debiendo área responsable del Servicio Social verificar el hecho a través de la supervisión;

IV. Exigir a la institución receptora la constancia que acredite la prestación satisfactoria del Servicio Social, una vez concluido este y,

V. Recibir de área responsable del Servicio Social la carta de liberación de Servicio Social en documentación oficial, instrumento que acredita legal y fehacientemente la prestación satisfactoria de dicho servicio.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 101. Los prestadores del Servicio Social tendrán las siguientes obligaciones durante el desarrollo del mismo:

I. Conocer y cumplir el presente reglamento;

- II. Entregar al área responsable del Servicio Social la carta de aceptación;
- III. Asistir puntualmente a la realización de su Servicio Social, cumpliendo con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidos;
- IV. Aplicar los conocimientos adquiridos en la institución, de acuerdo con los principios y fines de nuestro Ideario;
- V. Observar buena conducta en su desempeño y calidad en su trabajo;
- VI. Entregar al área responsable del Servicio Social o área según corresponda el reporte mensual de horas y actividades realizadas, a más tardar 10 días naturales después del término del mes, firmado por el responsable de la institución en donde se realiza el servicio por el interesado y,
- VII. Entregar al área responsable del Servicio Social o área según corresponda, la carta de término del Servicio Social en papel oficial de la Institución y firmado por la persona responsable.

Artículo 102. Al prestante que no entregue su reporte mensual de horas de trabajo y actividades por escrito, con firma y sello de la dependencia o Institución, durante los siguientes 10 días naturales, se le cancelarán dichas horas.

Artículo 103. El prestante que incurra en anomalías o actividades no éticas en el desempeño de sus actividades, será dado de baja del Servicio Social y su caso turnado al área correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 104. Para acreditar la terminación del Servicio Social se requiere:

- I. Cumplir con lo establecido en este Reglamento y,
- II. Entregar la carta de término del Servicio Social, expedida por la Institución donde se realizó el Servicio y firmada por la persona responsable, en la que se hará constar que el interesado cumplió con el número de horas correspondientes y con las actividades que le fueron asignadas en el programa que solicitó en su inscripción.

Artículo 105. El prestador podrá solicitar su baja temporal o definitiva del programa en que esté participando, quedando a criterio del área responsable del de Servicio Social si se le computa o no el tiempo acumulado.

Artículo 106. Será requisito indispensable que el prestador, al concluir su Servicio Social, presente al área responsable del Servicio Social, por escrito, un informe final que deberá contener los siguientes puntos:

- I. Introducción;
- II. Objetivo general;
- III. Objetivos particulares;
- IV. Actividades;
- V. Fortalezas y debilidades;
- VI. Conclusiones y comentarios y,
- VII. Fotografías ilustrativas.

Artículo 107. El reporte final de Servicio Social deberá ser entregado dentro de un periodo de dos meses a partir de la fecha en que se concluyó. En caso contrario, se anulará la prestación del servicio.

Artículo 108. El prestador causará baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando incurra en una o más de las siguientes faltas:

- I. Que durante la prestación del Servicio Social acumule tres faltas injustificadas consecutivas o cinco alternadas;
- II. Que no entregue sus informes en las fechas establecidas;
- III. Que no cumpla con lo establecido en esta reglamentación o las disposiciones de la institución en donde presta su Servicio Social; Que abandone injustificadamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa y,
- IV. Que durante la prestación del Servicio Social realice actos que vayan en detrimento de la imagen de la Dependencia.

Artículo 109. En caso de que al prestador se le cancele su Servicio Social, se le podrá autorizar nuevamente para la siguiente convocatoria.

Artículo 110. El área responsable del Servicio Social y/o a quien designe, tendrá la facultad de inspeccionar las actividades del prestatante en el lugar del servicio y en el horario fijado.

Artículo 111. Las dependencias e instituciones facilitarán las inspecciones de los prestatantes, y en caso de negativa la Universidad determinará lo conducente.

TÍTULO III DE LA ESTADÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. Este reglamento establece los requisitos y procedimientos para la realización de la Estadía de las y los estudiantes conforme a su Ley Reglamentaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 113. La Estadía es el periodo de entre trece y quince semanas que se realiza en el último cuatrimestre del programa educativo, durante las cuales las y los estudiantes ingresan a una empresa u organización, acorde a su perfil profesional, para desarrollar un proyecto que proponga soluciones a una problemática real mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de su carrera. Será equivalente al servicio social a nivel Licenciatura y/o Ingeniería y requisito para la titulación.

Artículo 114. Podrá ingresar a la Estadía, el estudiante que haya:

- I. Participado en el curso de “inducción a la estadía, titulación y egreso”;
- II. Aprobado en su totalidad las asignaturas de los cuatrimestres previos a ésta;
- III. Aquellos casos especiales autorizados por la Autoridad Académica.

Artículo 115. La Estadía deberá realizarse bajo la orientación y guía de un *asesor académico* designado por la Secretaría Académica y un *asesor empresarial*, nombrado por el o la representante de la empresa u organización en la que se realizará la estadía. Las y los asesores académicos, deberán ser docentes de la Universidad.

Artículo 116. La Estadía no contempla derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el estudiante y la empresa u organización, por lo que la Universidad no se hace responsable de los compromisos contraídos por éstos, antes y durante la Estadía, o por los actos que ejecuten contrarios al presente Reglamento u otras disposiciones vigentes, debiendo responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que para tal efecto le imponga la Universidad a través de la Autoridad Académica.

Artículo 117. Los proyectos a desarrollar durante la Estadía serán acordes a las competencias de cada programa educativo y se asignará de común acuerdo con el estudiantado, la Empresa u Organización y la Universidad. Dicha designación deberá estar concluida previo al inicio de la estadía y máximo en la tercera semana del cuatrimestre en curso.

Artículo 118. En caso de que el estudiante no concluya satisfactoriamente la Estadía, deberá realizarla nuevamente, siempre y cuando no haya incurrido en actos que dañen el prestigio de la Universidad y la empresa u Organización.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DURANTE LA ESTADÍA

Artículo 119. Es responsabilidad del estudiante durante la Estadía:

- I.** Cumplir con el programa de inducción a la Estadía que establezca la Universidad, que se realizará durante el cuatrimestre previo a su estadía;
- II.** Presentar a los asesores el Programa de Actividades a realizar durante la Estadía, en los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de este proceso, desarrollarlo en sus términos y cumplir en tiempo y forma con la entrega de los reportes parciales y final del proyecto;
- III.** Portar su credencial de estudiante durante su permanencia en la Empresa u Organización y exhibirla como identificación;
- IV.** Observar una conducta acorde a los valores de la Universidad, así como una actitud profesional durante su Estadía;
- V.** Acatar las instrucciones de los asesores empresarial y académico, y mantenerlos informados del avance de su Proyecto;
- VI.** Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen durante el desarrollo de su Estadía;
- VII.** Cumplir con las medidas de seguridad e higiene de la empresa o institución para prevenir riesgos; Mantener absoluta confidencialidad en la información de la empresa u organización, relacionada con sus recursos, aspectos técnicos, económicos o legales, que sean materia de derechos de autor o de propiedad industrial; y, en general, cualquier información que éstas definan y abstenerse de divulgarla por cualquier medio;
- VIII.** Entregar a la empresa u organización, si así lo solicita, copia del seguro facultativo;
- IX.** Desarrollar el proyecto que genere el producto final conforme a las condiciones establecidas previamente en la minuta de acuerdos;
- X.** Registrar los avances de su proyecto y el proyecto final;
- XI.** Entregar al asesor académico y asesor empresarial el resultado obtenido, mediante una memoria de estadía en formato digital; y
- XII.** Someterse a la evaluación del proceso de estadías.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADÍA

Artículo 120. Se tendrá por acreditada o no acreditada la Estadía cuando las y los Asesores Empresarial y Académico emitan los reportes de evaluaciones, indicando que se lograron o no, los objetivos de la Estadía.

De igual manera, el Proyecto de Estadía será evaluado considerando los siguientes parámetros:

- I. La innovación o creatividad en sus propuestas;
- II. La aportación que realice en la solución de problemas reales de la empresa u organización;
- III. El producto obtenido o problemática a resolver;
- IV. El nivel de implementación de sus propuestas;
- V. El avance del proyecto y su reporte de estadía escrito; los cuales deben corresponder al producto final acordado; y
- VI. La calidad de la presentación, contenido y conocimiento que demuestre del tema, sólo en caso que el Asesor Empresarial lo solicite.

La evaluación de la Estadía se realizará en tres etapas siendo estas revisadas y validadas de acuerdo con el siguiente orden:

Etapa Inicial	Etapa de Desarrollo	Etapa Final
Asesor (a) Académico	Asesor (a) Académico (a) y Asesor (a) Empresarial	Asesor (a) Académico (a) y Asesor (a) Empresarial

SECCIÓN SÉPTIMA

TÍTULO I

DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DEL EGRESO

Artículo 121. Se considera como egresado a la o el estudiante que cumple con las siguientes condiciones:

- I. Concluyó con el plan de estudios y cuenta con todos los créditos académicos que corresponden.
- II. Realizó de manera satisfactoria su estadía profesional.
- III. Cumplió con el servicio social.
- IV. Haber presentado el examen de Egreso de Licenciatura.
- V. Haber presentado el examen de certificación del idioma inglés.

CAPÍTULO II DE LA TITULACIÓN

Artículo 122. La titulación es el procedimiento mediante el cual el egresado de un programa en la Universidad Politécnica de Altamira obtiene el título que acredita su carácter de profesionista.

Artículo 123. La Universidad Politécnica de Altamira otorgará el título de Técnico Superior Universitario, licenciatura o posgrado a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y específicas de control escolar, académicas y administrativas.

Artículo 124. Las cuotas representan el pago de dinero en función de una obligación que las y los estudiantes deben cubrir por concepto de un producto o servicio otorgado por la Universidad.

Artículo 125. Las cuotas que paguen las y los estudiantes por concepto de un producto o servicios escolares serán incluidas a través de un tabulador en el proyecto anual de ingresos de la Universidad, el cual deberá ser aprobado por el Junta Directiva de la Universidad, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de creación y el convenio modificadorio de coordinación para la creación y apoyo financiero de la Universidad.

Artículo 126. En el caso de que las y los estudiantes no realicen el pago de la cuota cuatrimestral correspondiente, en el plazo establecido por la Universidad, causará baja temporal y se podrá reincorporar al cuatrimestre que le corresponda cuando haya cumplido con los adeudos pertinentes, salvo en los casos y bajo las condiciones en los que la Junta Directiva así lo determine respecto al pago cuatrimestral.

Artículo 127. Los ingresos propios que obtenga la Universidad por concepto de cuotas de las y los estudiantes, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución.

Artículo 128. La Universidad, promoverá las acciones progresivas para que en la medida de lo posible los cobros sean accesibles en la institución para sus estudiantes por los conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS BAJAS

TÍTULO I DE LAS BAJAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 129. Para efectos del presente Reglamento, dejar de asistir a clases no implica la baja, por lo que la o el estudiante que deje de asistir sin tramitar su baja seguirá sujeto a todas las obligaciones académicas y administrativas que adquirió al inscribirse.

Artículo 130. Todas las bajas solicitadas por las y los estudiantes quedarán asentadas en el historial académico de la o el estudiante como “BAJA”; el estudiante podrá solicitar una sola baja temporal en cada programa educativo, en caso de existir una segunda será baja definitiva.

Artículo 131. Las o los estudiantes dados de baja por alguna de las fracciones señaladas en el capítulo de sanciones, tendrán el carácter de baja definitiva y no podrán ingresar nuevamente a la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS TEMPORALES

Artículo 132. Las o los estudiantes podrán solicitar su baja temporal en los casos siguientes:

- I. En cualquier momento y por así convenir a sus intereses, previa autorización de la Dirección de División Académica correspondiente, en cuyo caso, la baja temporal no podrá exceder de tres cuatrimestres consecutivos. En caso de rebasar este término, se considerará baja definitiva;
- II. En el curso de un período cuatrimestral, y por ese cuatrimestre, hasta antes de la fecha en que se celebre la tercera evaluación parcial, mediante el procedimiento establecido.
- III. Excepcionalmente, en el curso del último cuatrimestre, en cuyo caso se requerirá de un acuerdo del Consejo de Calidad.

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS DEFINITIVAS

Artículo 133. Las o los estudiantes causarán baja definitiva y dejarán de pertenecer a la Universidad, en los casos siguientes:

- I. Por voluntad propia, para lo cual deberá presentar un escrito expresando la intención de causar baja definitiva de la Universidad;
- II. Por contar con una baja temporal y no haberse reinscrito por más de tres cuatrimestres consecutivos;
- III. Por vencimiento máximo para cursar el Plan de estudios;
- IV. Por no haber acreditado una asignatura;
- V. Por no haberse reinscrito en un cuatrimestre sin haber tramitado la baja temporal y,
- VI. Por tener reprobadas siete o más asignaturas reprobadas en su historial académico

SECCIÓN NOVENA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TÍTULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 134. Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas de la Universidad que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 135. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 136. El recurso de inconformidad podrá interponerse por el quejoso dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del acto o resolución de la Autoridad Académica de la Universidad.

Artículo 137. La inconformidad deberá ser presentada ante él o la Rector(a) por correo electrónico institucional de la oficina de Rectoría, quién resolverá en definitiva en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 138. El escrito de inconformidad deberá contener:

I. Nombre, domicilio y categoría del recurrente, si es miembro del personal, y número de registro si es alumno;

II. Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas y,

III. Los hechos y fundamentos en que se base. Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas documentales relacionados con el acto impugnado.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este precepto, se prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro del término de tres días, se desechará de plano.

Artículo 139. Las notificaciones se harán al recurrente en forma personal o por correo electrónico institucional.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS ÚNICO

Artículo 140. La Universidad, interpretará el presente Reglamento, garantizando el derecho de la población a una educación de excelencia, pertinente, relevante, equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de los jóvenes. Asimismo, asesorará a las autoridades educativas para su cumplimiento y resolverá las consultas que se le requieran en la materia.

Artículo 141. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Autoridad Académica que será integrada por una comisión que determine el o la Rector(a).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre del 2024 mediante la aprobación de los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Altamira y aplica para los estudiantes del nuevo modelo educativo con la fecha descrita.

SEGUNDO. Publíquese y difúndase el presente Reglamento en los medios oficiales de comunicación establecidos por la Universidad.

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Altamira, mediante acuerdo 10/LXVII/O/2024, en la LXVII Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de agosto de 2024.